



CONSEJO GENERAL
DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA
DE ESPAÑA

PREGUNTAS FRECUENTES

NUEVA TITULACIÓN DE INGENIERO DE EDIFICACIÓN

EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

1. ¿La nueva ordenación de las enseñanzas universitarias modifica los efectos académicos y las atribuciones profesionales de los actuales arquitectos técnicos?

No. Se mantienen los efectos académicos y profesionales de los arquitectos técnicos, que podrán continuar ejerciendo su profesión con plenitud de facultades y con todas las atribuciones profesionales derivadas de la legislación vigente.

2. ¿Los actuales arquitectos técnicos pueden acceder al Postgrado (Máster Oficial y Doctorado)?

Sí. Los arquitectos técnicos tienen acceso directo al Máster con carácter general, sin necesidad de conseguir con anterioridad el título de Graduado en ingeniería de edificación; si bien las universidades pueden exigir a cualquier titulado formación previa específica en algunas disciplinas. Entre la oferta de Másters oficiales actualmente vigente existen varios que permiten el acceso directo a los arquitectos técnicos.

Asimismo, previa obtención de un título oficial de Máster, los arquitectos técnicos podrán acceder al doctorado.

3. ¿Cómo pueden acceder al nuevo título de Graduado en ingeniería de edificación los arquitectos técnicos actuales?

Los actuales arquitectos técnicos podrán acceder a las enseñanzas universitarias de la nueva titulación de Grado en ingeniería de edificación, que habilita para el ejercicio de la profesión de arquitecto técnico, con arreglo a las siguientes premisas:

- a) es preciso que la universidad imparta enseñanzas conducentes a la obtención del nuevo título oficial de Grado, previa aprobación de su solicitud a tal efecto por las autoridades educativas, su Comunidad Autónoma y el Gobierno del Estado, quien procederá a la inscripción del título en el recientemente creado Registro de Universidades, Centros y Títulos.



CONSEJO GENERAL
DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA
DE ESPAÑA

- b) los poseedores del título oficial de arquitecto técnico deberán formular una solicitud de reconocimiento de créditos a cualquier universidad que tenga establecido el nuevo título oficial de Graduado en Ingeniería de Edificación.
- c) la universidad procederá al reconocimiento de los créditos obtenidos, en esa u otra universidad, en enseñanzas oficiales o reconocidas por el arquitecto técnico solicitante, de conformidad con las normas que haya aprobado a tal fin. En virtud de la relevancia que confiere el RD 1393/2007 a las prácticas externas, las universidades podrían acordar el reconocimiento de créditos derivados de la experiencia profesional debidamente acreditada.
- d) del contraste entre los créditos acreditados por el arquitecto técnico solicitante con la normativa de reconocimiento de la universidad, ésta resolverá si se necesita cursar o no alguna asignatura para la obtención del título oficial de Grado, especificando en su caso de cuáles se debería matricular.

Es decir, para los arquitectos técnicos la obtención del título de Graduado en Ingeniería de Edificación no es automática, sino que requiere el previo reconocimiento de los créditos adquiridos según los criterios establecidos por cada universidad.

4. ¿Pueden acceder al nuevo título de Graduado en Ingeniería de Edificación los alumnos que hayan iniciado sus estudios de Arquitectura Técnica con arreglo al anterior régimen universitario?

Sí. Los alumnos que hayan comenzado estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrán acceder a las enseñanzas reguladas en el nuevo RD 1393/2007, previa admisión de la universidad correspondiente y reconocimiento de créditos de acuerdo con lo establecido en dicho real decreto y en la normativa de la propia universidad. Las universidades deberán incluir las normas para el reconocimiento (convalidación) de créditos en su solicitud de aprobación del título por las autoridades públicas, quienes comprobarán que se acomodan a los criterios generales previstos en el RD 1393/2007.

5. ¿Qué ventajas puede reportar la obtención del título de Graduado en Ingeniería de Edificación?

- 1. Acceso al Subgrupo A1 de la función pública: conforme a la normativa vigente, la Administración podría exigir estar en posesión de un título de Grado para poder acceder a cuerpos o escalas del Subgrupo A1, el grado más alto de clasificación profesional de los funcionarios.



CONSEJO GENERAL
DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA
DE ESPAÑA

2. Valoración por el mercado: aunque el título de arquitecto técnico está altamente valorado por el mercado, siendo uno de los más demandados por los empleadores en los últimos años, los actuales arquitectos técnicos deben valorar si la obtención del nuevo título oficial de Graduado en ingeniería de edificación podría aportarles en el futuro algún beneficio en el desarrollo de su carrera profesional.

6. ¿La reforma de las enseñanzas universitarias para su adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior ha aportado alguna mejora de las condiciones de la profesión de arquitecto técnico?

Sí, es indudable que ha introducido aspectos muy positivos para el desarrollo de nuestra profesión, entre los que resaltan:

1. El título de Graduado en ingeniería de edificación tiene el mismo nivel académico que los demás títulos de Grado, siendo equivalente a los actuales licenciados, arquitectos e ingenieros y desapareciendo la diferenciación de estos últimos con los títulos de diplomado, arquitecto técnico e ingeniero técnico.
2. Es posible el acceso al Postgrado: Máster y Doctorado, en igualdad de condiciones que el resto de graduados. El acceso a la investigación dentro de la propia disciplina académica permitirá su enriquecimiento y desarrollo. Además, se podrá concurrir al igual que el resto de graduados a concursos y oposiciones convocados por universidades para ocupar plazas en todas las categorías docentes.
3. Es posible el acceso a los niveles más altos de la función pública, el Subgrupo A1 según la legislación vigente.
4. Se facilitan los procesos de homologación de títulos y de reconocimiento de cualificaciones para ejercer la profesión en los demás países integrados en el Espacio Europeo de Educación Superior.

7. ¿A qué Colegio Profesional se incorporarán los Graduados en ingeniería de edificación?

A los Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación. No se debe olvidar que, con arreglo al RD 1393/2007 y su normativa de desarrollo, el título oficial de Graduado en ingeniería de edificación es un título que habilita para el ejercicio de la profesión regulada de arquitecto técnico. La organización colegial de la arquitectura técnica ya ha iniciado los trámites pertinentes para acomodar sus estatutos a la nueva regulación.



CONSEJO GENERAL
DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA
DE ESPAÑA

8. ¿Es la denominación de Graduado en ingeniería de edificación la única que legalmente puede otorgarse a los nuevos títulos adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior?

No. El Gobierno, en su apuesta por la autonomía universitaria, otorga libertad a las universidades para que elijan las denominaciones a los títulos que imparten que estimen más convenientes. No obstante, en los títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas -como la arquitectura técnica- el Gobierno establece dos límites a esta libertad: 1) que las denominaciones permitan la identificación de la profesión para cuyo ejercicio habilita, sin inducir a confusión sobre sus efectos profesionales; 2) reservándose una determinada denominación, que en el caso de los títulos que habilitan para acceder a la profesión regulada de arquitecto técnico es la de Graduado en ingeniería de edificación, que no puede ser empleado por títulos que no permitan acceder a esta profesión.

De modo que en teoría cabrían otras denominaciones, aunque en la práctica no será así, por cuanto la Conferencia de Directores de Escuelas de Arquitectura Técnica, con la participación del Consejo General de la Arquitectura Técnica de España, ha acordado de forma unánime que la denominación que se empleará será únicamente la de Graduado en ingeniería de edificación.

9. ¿Qué fines persigue el Espacio Europeo de Educación Superior?

Los objetivos de este proyecto para la armonización de los sistemas universitarios, impulsado por la Unión Europea, se enuncian en la Declaración de Bolonia (1999) y son los siguientes:

- La adopción de sistema similar de titulaciones universitarias fácilmente comprensible y comparable en toda Europa.
- El establecimiento de un sistema basado esencialmente en dos ciclos: grado y postgrado.
- La introducción de un sistema de valoración del crédito universitario igual para todos los países europeos: ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos).
- La promoción de la cooperación europea para garantizar la calidad de la enseñanza superior, fijando criterios y metodologías comparables de evaluación.
- El impulso de la movilidad de estudiantes y personal docente, y la eliminación de los obstáculos para el ejercicio profesional y la integración laboral de los titulados en cualquier estado europeo.
- El fomento del aprendizaje continuado.



CONSEJO GENERAL
DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA
DE ESPAÑA

10. ¿Qué calendario existe para la adaptación a la nueva ordenación universitaria ?

A partir del curso 2008-2009 podría empezar a impartirse el nuevo título de Graduado en ingeniería de edificación. Para ello, las universidades deben presentar una solicitud con arreglo a lo previsto en el RD 1393/2007 para su verificación por las autoridades educativas y autorización por la Comunidad Autónoma y el Gobierno del Estado. Varias universidades han presentado su propuesta de plan de estudios para comenzar a impartir el título de Graduado en ingeniería de edificación a partir del próximo curso académico 2008-2009.

En el curso académico 2010-2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico.

A los estudiantes que en la fecha de entrada en vigor del RD 1393/2007, hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios, hasta el 30 de septiembre de 2015, en que quedarán definitivamente extinguidas, sin perjuicio de poder incorporarse en cualquier momento a los estudios conducentes a la obtención de los nuevos títulos de Grado.